

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando de la pena de cadena perpetua á Bruno Serrano Pompa.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el cargo de Comandante general de la Escuadra de Instrucción, el Contraalmirante de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga.

Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. José de la Puente y Bassave cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Otro nombrando Comandante general de la Escuadra de Instrucción al Contraalmirante de la Armada D. José de la Puente y Bassave.

Otro disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. Félix Bastarreche y Herrera quede en esta Corte para eventualidades del servicio de su clase.

Otro nombrando Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Vicealmirante D. Joaquín María de Cincunegui y Marco.

Real decreto disponiendo que el Contraalmirante de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga pase á situación de cuartel.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo sean aprobados los contadores de electricidad sistema «Ferranti» que se citan.

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Verificador de contadores eléctricos de Badajoz á D. Julio de Castro.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando que desde el día 1.º de Mayo próximo se admitirán en el Negociado de Recibo de sus oficinas el cupón número 36 y los títulos amortizados de la Deuda amortizable del 5 por 100 de las emisiones de 1900, 1902 y 1906.

GOBERNACIÓN.—Inspección General de Sanidad interior.—Trasladando Real orden de este Ministerio aprobatoria del concurso celebrado para proveer las plazas vacantes de Inspectores de aguas minerales.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo se agreguen á las oposiciones que se están verificando á Escuelas dotadas con 825 pesetas de sueldo, las vacantes de igual sueldo que actualmente existan.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.—Dispo-

niendo se libre la cantidad de 90.000 pesetas á la Inspección del servicio de Ordenaciones de Montes para los gastos de los servicios que se indican.

Disponiendo se libre la cantidad de 90.000 pesetas á la ídem ídem íd. para los gastos de los servicios que se mencionan.

Aprobando el presupuesto formulado por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á las obras y demás trabajos que se calcula han de ejecutarse en el presente año en la Piscifactoría del río Lérez, provincia de Pontevedra.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Julio de 1909.

Ídem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Julio de 1909.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás Personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Madrid, proponiendo, con arreglo al artículo 29 del Código Penal, el indulto de Bruno Serrano Pompa, condenado á la pena de cadena perpetua por delito de robo y homicidio:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido el reo más de treinta años de condena observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bruno Serrano Pompa de la pena de cadena perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Valarino.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. José Morgado y Pita da Veiga cese de Comandante General de la Escuadra de Instrucción.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante D. José de la Puente y Bassave cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central de la Armada.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Comandante General de la Escuadra de Instrucción, al Contraalmirante de la Armada D. José de la Puente y Bassave.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Félix Bastarache y Herrera quede en esta Corte para eventualidades del servicio de su clase.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Jefe del Estado Mayor Central de la Armada al Vicealmirante D. Joaquín María de Cincúnegui y Marco.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y accediendo á lo solicitado por el Contraalmirante D. José Morgado y Pita da Veiga,

Vengo en disponer su pase á la situación de cuartel.

Dado en Palacio á dieciséis de Abril de mil novecientos diez.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de Madrid presenta D. Harald Hastings, de la Casa Hastings Robert & Cie., domiciliada en Barcelona, en representación de la Ferranti Ltd., de Inglaterra, las Memorias descriptivas y planos de dos contadores eléctricos sistema Ferranti, el uno de amperios-hora para corriente continua, y el otro de vatios-hora para corriente alterna, llamados «vatímetro integrador Ferranti para corriente continua» y «vatímetro integrador Ferranti para corriente alterna», y el informe de los Ingenieros Verificadores de contadores eléctricos

de Madrid, en el cual proponen su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que han sido sometidos los aparatos, así como del examen de sus condiciones mecánicas y de construcción, han merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero Industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio de este Ministerio, con la sola salvedad respecto al contador para corriente continua, de que como no señala vatios-hora, sino amperios hora ó voltios-hora, convendría que al abonado se le fije el precio del fluido con arreglo á estas últimas unidades, siempre que no se conserve suficientemente constante el voltaje de la red:

Resultando que los Ingenieros que han informado dichos contadores proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de los contadores eléctricos, de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer sean aprobados los contadores de electricidad sistema «Ferranti», el uno, de amperios-hora para corriente continua, y el otro, de vatios-hora para corriente alterna, llamados «vatímetro integrador Ferranti para corriente continua», y «vatímetro integrador Ferranti para corriente alterna», como solicita D. Herald Hastings, de la casa Hastings Roberts & Cie., de Barcelona, en representación de la Ferranti Ltd., de Inglaterra, con la restricción, respecto al de corriente continua, de que como no marca vatios-hora, sino amperios-hora, ó voltios-hora, cuando el abonado lo solicite expresamente, debe cobrarse el fluido consumido con arreglo á estas últimas unidades, debiendo devolverse á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planos presentados con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias, y al mismo tiempo remitir un modelo de cada uno de los contadores aprobados á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de este sistema, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1910.

CALBETÓN.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Modo de efectuar la Verificación y comprobación del contador eléctrico de corriente continua «Ferranti».

En los Laboratorios donde se han de verificar este tipo de contadores es preciso que haya un amperímetro hasta 10 amperios, con error máximo de 1 por 100 y un buen cuentasegundos. Si se emplease el contador como vatímetro, será preciso que en el Laboratorio se disponga también de un voltímetro, para cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación es el indicado por el fabricante en la envuelta del contador.

La verificación en los Laboratorios se hará intercalando en el circuito del contador las lámparas y aparatos de medida, comparando las indicaciones de éstos con las que señale el contador, en la forma detallada en el artículo 56 del Reglamento vigente de 8 de Junio de 1906, al tratar de la verificación los contadores tipo-motor.

De idéntica manera se realizará la verificación en los domicilios particulares.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya descripción se detallará en seguida). Terminará la operación viendo el tiempo que tarda el eje en dar 50 revoluciones completas, deduciendo de este dato y de la constante el consumo indicado por el contador y comparándolo con el señalado por los aparatos de medida. Este último se determinará haciendo dos lecturas inmediatamente antes y después de la comprobación y tomando la media. Si estas dos lecturas difieren entre sí más del 5 por 100, se repetirá la experiencia.

Para precintar el contador, el Verificador sellará los tornillos de regulación de los imanes permanentes de manera que no pueda alterarse la acción magnética ejercida sobre el disco.

También sellará la bobina en serie del circuito principal.

Si el Verificador lo juzga conveniente, en lugar de estos sellos interiores, precintará el contador exteriormente por medio de dos alambres que sujeten los tornillos pasantes de enlace de las caras anterior y posterior de la envuelta del instrumento de medida á sus orejas correspondientes. De esta manera, la Empresa suministradora del fluido podrá á su vez colocar su precinto en la pequeña tapa de los terminales.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Modo de efectuar la del vatios-hora.

En los Laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya: un amperímetro hasta 10 amperios, con error máximo de medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro hasta 110 voltios, con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á uno por ciento.

La verificación en los Laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores;

es decir, se intercalará en el circuito del contador las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se comparan las indicaciones de éstos con las del contador, en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos de 8 de Junio de 1906. Si se colocan varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tensión en cada aparato. Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponde con las de los kilovatio-anotados.

De idéntica manera se verificará la verificación en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta auto-inducción, será necesario emplear como aparato de medida el vatímetro, y nunca el voltímetro y amperímetro.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena disposición del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación efectuada en el Laboratorio y determinando el tiempo, por medio de un cuentasegundos, que el disco tarda en dar un número N revoluciones.

Si dicho tiempo es t, expresado en segundos, y K es la constante del contador, es decir, el número de vatios-hora que el integrador señala por cada revolución del disco, se comparará la cantidad.

$$IV = K \frac{3.600 N}{t}$$

que expresa el número de vatios-hora que el contador habría marcado en una hora con la lectura del vatímetro ó con el producto de las lecturas efectuadas en el voltímetro y en el amperímetro, si el circuito no es inductivo y se han empleado estos dos aparatos en sustitución de aquél.

La constante K puede deducirse en el modelo «Ferranti» de la disposición general adoptada por la Casa constructora, que consiste en hacer una reducción de velocidades en el integrador, tal que cualquier contador á plena carga debe dar 40 revoluciones por minuto para que sus indicaciones sean exactas. El valor K será

$$K = \frac{P. 60}{3.600 \times 40} = \frac{P}{2.400}$$

Podrá comprobarse esta constante haciendo girar con la mano al disco el número de revoluciones necesario M para que el totalizador marque exactamente un hecto-vatio-hora, la constante será

$$K = \frac{100}{M}$$

Para precintar el contador el Verificador fijará la posición de los dos tornillos que producen el movimiento de rotación de la armadura excitada en serie, y de la tuerca que hace bajar ó subir esta misma armadura.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo pre-

ciso entonces sellar interiormente los órganos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta, una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que, por conducto del Delegado Regio de Badajoz, ha presentado D. Julio de Castro del cargo de Verificador de contadores eléctricos de dicha provincia, por haber sido nombrado para igual cargo en la de Salamanca:

Visto el artículo 4.º de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores de electricidad de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906:

Considerando que, según esta disposición, el cargo vacante de Verificador ha de proveerse por concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la renuncia de su cargo á D. Julio de Castro, y disponer que al mismo tiempo y á continuación se anuncie el concurso en la GACETA DE MADRID para la provisión de esta vacante de Verificador de contadores eléctricos de la provincia de Badajoz, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º de las referidas Instrucciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Condiciones del concurso.

El cargo de Verificador de electricidad se proveerá por concurso, ateniéndose á las siguientes condiciones de preferencia:

- 1.ª Ingenieros Industriales comprendidos en la Real orden de 27 de Diciembre de 1906.
 - 2.ª Ingenieros de todas clases, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas, Peritos mecánicos electricistas, con título español, y Oficiales de Marina con título de torpedista, indistintamente.
 - 3.ª Individuos del Cuerpo de Telégrafos.
- Será mérito más preferente estar desempeñando el cargo de Verificador de gas ó de electricidad en la misma provincia.

Son condiciones indispensables para tomar parte en el concurso:

- 1.ª Ser español y mayor de edad.
- 2.ª No haber cesado en otro cargo público por motivo justificado en expediente.
- 3.ª Estar en plena posesión de los derechos civiles.

Las anteriores condiciones habrán de justificarse precisamente con los siguientes documentos:

- Partida de nacimiento, legalizada.
- Hoja de servicios, legalizada, con ex-

presión de las causas por qué cesó en los cargos públicos desempeñados.

Certificación del Registro Central de Penales.

Certificación de buena conducta del Ayuntamiento respectivo.

Título profesional ó copia autorizada del mismo, ó certificación de haber satisfecho los derechos correspondientes al título de que se trate.

Para tomar posesión del cargo es necesario la presentación del título profesional ó testimonio del mismo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes, con los documentos justificativos, en las Delegaciones de Industria y Comercio de las provincias de su residencia, dentro del plazo de quince días, á contarse desde la publicación de este curso en la GACETA DE MADRID.

Los Delegados Regios remitirán dichas solicitudes al Ministerio de Fomento, en los tres días siguientes al en que termine dicho plazo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón número 36 de los Títulos de la Deuda Amortizable del 5 por 100 de las Emisiones de 1900-1902 y 1903; y los Títulos de las expresadas deudas y emisiones amortizadas en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de hoy, esta Dirección General, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha dispuesto: que desde el día 1.º de Mayo próximo se admitan por el Negociado o receptor de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón número 36 y los Títulos amortizados de la citada Deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo á las horas indicadas, y en ellas consignarán, los interesados todos los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas. Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: *«A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para su reembolso: fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.»*

Cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos, se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Las facturas que contengan mención interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una sola serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dichas series, produciendo alteración en la colección de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para

los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados, se expedirán resguardos que satisfará el Banco de España al portador cuando esta Dirección General haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho Establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos, á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 16 de Abril de 1910.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad Interior.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Con motivo del concurso celebrado el día 22 de los corrientes, en virtud de la Real orden de 28 de Febrero último, para proveer las plazas vacantes de Inspectores de aguas minerales á que se refiere el artículo 169 de la Instrucción general de Sanidad:

»Resultando que, previa lectura de la Real orden de convocatoria de la de 29 de Marzo de 1904, determinando las zonas en que ha de ejercerse la suspensión, y de los artículos de la Instrucción general de Sanidad, referentes á la materia se declaró abierto el concurso:

»Resultando que en la Real orden de convocatoria se anunciaban como vacantes las zonas 1.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a:

»Resultando que al leerse el escalafón de Médicos Directores, á los efectos del artículo 172 de la Instrucción general de Sanidad, D. Leopoldo Martínez Reguera, en nombre y representación del Médico Director D. Manuel Martínez Ealo, renunció el cargo de Inspector de la zona 2.^a ó del Noroeste, solicitando quedar en situación de excedente en el Cuerpo de Médicos Directores de baños:

»Resultando que ningún otro concurrente solicitó plaza alguna, quedando, por tanto, vacantes todas las Inspecciones:

»Vista la Real orden de 10 de Marzo de 1909 (GACETA del 12), que regula el derecho de solicitar la excedencia en el Cuerpo de Médicos Directores de baños:

»Considerando que en el concurso se han cumplido las disposiciones de la Instrucción general de Sanidad y de la Real orden de convocatoria del mismo,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el mencionado concurso, admitiendo la renuncia del cargo á D. Manuel Martínez Ealo, concediéndole la excedencia como Médico Director de baños en las condiciones reglamentarias, y que se consideren vacantes las Inspecciones de todas las zonas.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. á los expresados fines y para que ordene su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los propietarios de los os establecimientos sujetos á la Inspección, según el artículo 169 de la Instrucción general de Sanidad, remitiendo á este Centro un ejemplar del referido *Boletín* en que se inserte la presente Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid, 31 de Marzo de 1910.—Eloy Berjano.

Señores Gobernadores civiles de la provincia de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, León, Zamora y Salamanca.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de opositores y opositoras á Escuelas de niños, niñas y párvulos de este Distrito Universitario, dotadas con 825 pesetas de sueldo, remitidas por V. I.,

Esta Subsecretaría, teniendo en cuenta las razones alegadas en su informe, ha resuelto acceder á la petición formulada, disponiendo que se agreguen á las correspondientes convocatorias para su provisión en las oposiciones que se están celebrando, las vacantes de igual sueldo correspondientes á dicho turno entre las actualmente existentes que, á juicio del Tribunal, calificados en relación con el número de opositores y suficiencia y aptitud demostrados por los mismos, se considere conveniente.

Lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Presidentes de los Tribunales respectivos y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1910.—E. Montero.

Señor Rector de la Universidad Central.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Agricultura, Industria y Comercio.

MONTES

En 14 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Agotada la cantidad de 35.000 pesetas del concepto 24 del capítulo 6.^o, artículo 4.^o del presupuesto vigente de este Ministerio, relativo á «Jornales y materiales para estudios de ordenación, revisión, ejecución de proyectos, operaciones de repoblación é incidencias, conservación de caminos y casas forestales, y reposición de ajuares para las mismas, adquisición y reposición de aparatos técnico-forestales», que se mandó librar á la Inspección del servicio de Ordenaciones de Montes, por Real orden de 18 de Febrero último, y siendo de necesidad que la indicada dependencia disponga de las sumas que requiere el servicio para el que dicho concepto está destinado, á fin de poder atender á los trabajos que es preciso ejecutar en los montes ordenados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha dispuesto que se libren á la citada Inspección las 90.000 pesetas restantes de las 125.000 consignadas en el referido concepto del vigente presupuesto de este Ministerio, mediante los oportunos pedidos y á justificar en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido crédito no deben ser objeto de subasta, dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid, 14 de Abril de 1910.—El Director general, T. Gallego.

En 14 del actual se ha dictado por est Ministerio la Real orden siguiente:

«Agotada la cantidad de 40.000 peseta del concepto 26 del capítulo 6.^o, artículo 4.^o del presupuesto vigente de este Ministerio, relativo á «Indemnizaciones: gastos de movimiento de personal técnico y auxiliar para visitas de inspección, traslados de residencia y trabajos de campo que origine el servicio de Ordenaciones» que se mandó librar á la Inspección de servicio de Ordenaciones de Montes por Real orden de 18 de Febrero último; y siendo de necesidad que la indicada Dependencia disponga de las sumas que requiere el servicio para el que dicho concepto está destinado, á fin de poder atender á los trabajos que es preciso ejecutar en los meses próximos en los montes ordenados,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General, ha dispuesto que se libren á la citada Inspección 90.000 pesetas, con cargo al expresado concepto, mediante los oportunos pedidos, y á justificar en la forma establecida.»

Y atendiendo á que los servicios que han de ejecutarse con cargo al referido crédito, no deben ser objeto de contrata dada su naturaleza, se ha dispuesto se verifiquen por Administración, conforme preceptúa el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Junio de 1904.

Madrid, 14 de Abril de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Examinado el presupuesto que ha formulado la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas para atender á las obras y demás trabajos que se calculen han de ejecutarse en el corriente año en la Piscifactoría del río Lérez, provincia de Pontevedra, actualmente en construcción:

Considerando que todas las partidas que comprende están justificadas, y que entre las mismas figura una para las obras primeras de construcción de la casa para el personal, que no es sino una parte del presupuesto que para dicha obra fué aprobado por Real orden de 9 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto aprobar el presupuesto de que se trata por su total importe de 16.276,50 pesetas, de las cuales corresponden 10.000 pesetas al presupuesto de 16.735,70 pesetas que fué aprobado para la construcción de la casa forestal por Real orden de 9 de Diciembre de 1909 debiendo aplicarse todo el gasto al concepto 35 del capítulo 6.^o, artículo 4.^o del presupuesto vigente de este Ministerio, y solicitarse el libramiento de fondos por la Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas en la forma establecida y en la inteligencia de que por la índole del servicio de que se trata, no puede éste ser objeto de contrato.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1910.—El Director general, T. Gallego.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.